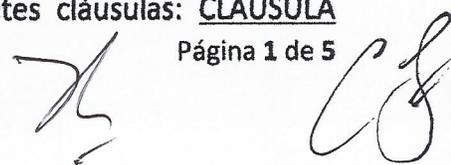


**CONTRATO DE COOPERACION TÉCNICA Y CIENTÍFICA CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN RED ESPECIALIZADA DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL SECTOR AGROPECUARIO – CENIREC Y LA FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES - CENIGAA**

**PARTES:** CORPORACIÓN RED ESPECIALIZADA DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL SECTOR AGROPECUARIO – CENIREC, persona jurídica de derecho privado, con fines científicos y tecnológicos, entidad sin ánimo de lucro, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de noviembre de 2003 bajo el N°00066541 del Libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, con domicilio en Bogotá D.C., NIT 830130953-2, en adelante denominada CENIREC, representada legalmente por FRANCISCO IVAN GUTIÉRREZ RESTREPO, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la misma ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.092.149 expedida en Cali, en su condición de Director Ejecutivo, y FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES - CENIGAA, con domicilio en Neiva, Huila, NIT 900345215-2, en adelante denominada CENIGAA, persona jurídica de derecho privado, con fines científicos y tecnológicos, entidad sin ánimo de lucro, inscrita en la Cámara de Comercio de Neiva el 10 de marzo de 2010 bajo el N° 00024793 del Libro I de las Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro, representada por JORGE IVÁN CHAVARRO DÍAZ, igualmente mayor de edad, residenciado y domiciliado en Neiva, Huila, identificado con la cédula de ciudadanía 7726591, en su calidad de Representante Legal, debidamente autorizado por la Junta Directiva, según consta en el acta de fecha 04 de marzo de 2010 registrada en la Cámara de Comercio de Neiva el 10 de marzo de 2010 en el Libro I, bajo el número 00024793, se ha acordado celebrar el contrato de cooperación técnica y científica que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: A.) Que CENIREC, dentro de su objeto misional propende por: promover el desarrollo científico y tecnológico del sector agropecuario, la utilización de tecnologías sostenibles a través de la investigación participativa y gestionar, financiar y monitorear planes, programas y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, mediante acuerdos, convenios, contratos y otras modalidades basadas en alianza estratégicas. B) Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia y la Corporación Red Especializada de Centros de Investigación y Desarrollo Tecnológico del Sector Agropecuario – CENIREC, han celebrado el Convenio Especial de cooperación técnica y científica No. 20130158 con el objeto de aunar esfuerzos, recursos y capacidades institucionales con el fin de implementar la investigación como instrumento de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI), para el sector Agropecuario, Forestal y Pesquero, de acuerdo con aquellos instrumentos de CTI de que disponen las partes, que permitan desarrollar *temas priorizados de la Agenda Nacional Complementaria de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria*. C) Que mediante convocatoria hecha por EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE COLOMBIA y por CENIREC se invitó a la presentación de propuestas de proyectos de carácter innovador en investigación y transferencia de tecnología en el marco de la *Agenda Nacional Complementaria de Ciencia, Tecnología e Innovación CTI Agropecuaria 2013*; D) Que según el Acta número 6 del 9 de mayo de 2013, el Comité Administrativo del Convenio 20130158 aprobó la financiación del proyecto “EVALUACIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO EN EL CULTIVO DE CACA O BAJO EL ESQUEMA DE MANEJO EFICIENTE DEL RECURSO HÍDRICO PARA EL APOYO DE LA ESTRATEGIA DE AUMENTO DE LA PRODUCCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA”. E) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones las partes acuerdan las siguientes cláusulas: CLÁUSULA



PRIMERA. - OBJETO. El objeto del presente contrato es el financiamiento del proyecto denominado: 13158-209-05 con base en los objetivos generales y específicos, los resultados esperados, el plan de actividades y el marco lógico incluidos en el proyecto presentado por CENIGAA; el presupuesto detallado por rubros tanto de los aportes de CENIREC como de la contrapartida establecidos en el ANEXO 01, el cual es parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VIGENCIA. La vigencia del presente contrato, registrada a partir del perfeccionamiento del mismo, no podrá exceder la fecha de 31 DE DICIEMBRE DE 2013. Dentro de este plazo CENIGAA realizará las actividades y cumplirá los compromisos consignados en el proyecto aprobado (ANEXO 01).

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO. El valor de este contrato es de CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$417.000.000.00) que será aportado por las partes contratantes así: CENIREC aporta la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000.00) y CENIGAA aporta CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$167'000.000.00). El valor del contrato se invertirá en los rubros indicados en el ANEXO 01.

CLÁUSULA CUARTA. - DESEMBOLSOS. CENIREC entregará su aporte en tres desembolsos (3), así: 1) Un desembolso inicial de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$75.000.000.00), equivalente al 30%, por concepto de anticipo, una vez cumplidos los siguientes requisitos: a) Aceptación y aprobación por parte de CENIREC del plan de trabajo del proyecto con su respectivo presupuesto detallado. b) Presentación de la garantía indicada en la CLÁUSULA OCTAVA del presente contrato. c) Perfeccionamiento y legalización del contrato. d) Presentación de la respectiva cuenta de cobro y aprobación de la misma por parte de CENIREC. e) Existencia de disponibilidad de Tesorería. 2) Un segundo desembolso de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$100.000.000.00), previa entrega del primer informe técnico y del primer informe financiero, y de la aprobación de estos por parte de CENIREC, los cuales deberán ser presentados a más tardar el 15 de agosto de 2013, con demostración de ejecución de, al menos, el 80% del monto del primer desembolso. 3) Un tercer y último desembolso de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$75.000.000.00), previa presentación de los informes finales -técnico y financiero-, y de la aprobación de estos por parte de CENIREC, los cuales deberán ser presentados a finales del mes de diciembre de 2013, con una causación del 100% de los recursos con fecha anterior al 15 de diciembre.

PARÁGRAFO. Los pagos a que se obliga CENIREC en virtud de este contrato estarán subordinados a las apropiaciones y al registro presupuestal correspondientes, así como a la disponibilidad de los recursos en Tesorería, según desembolsos realizados por parte del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL en virtud del Contrato 20130158; en todo caso, los pagos estarán sujetos al estricto cumplimiento de las actividades previstas en el Plan de trabajo del presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA - MANEJO Y CONTABILIZACION DE LOS APORTES. CENIGAA abrirá una cuenta contable independiente para el manejo de los recursos girados por CENIREC y se obliga a llevar registros administrativos y financieros de acuerdo con las normas vigentes que regulen la materia, de forma tal que permitan comprobar la adecuada utilización de los recursos.

CLÁUSULA SEXTA. - COMPROMISOS DE CENIGAA. CENIGAA se compromete con CENIREC a: 1) Presentar en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la comunicación de aceptación de financiamiento del proyecto, el plan de trabajo con los ajustes sugeridos, con sus respectivos presupuesto detallado y marco lógico, y que en adelante se constituye en el denominado ANEXO 01 del presente contrato. 2) Solicitar autorización a CENIREC en caso de que se requiera trasladar recursos de un rubro a otro, en un monto superior al 10% del presupuesto inicialmente aprobado para el rubro de origen. 3) Utilizar los recursos del financiamiento, así como los bienes adquiridos con éstos, exclusivamente para los

los recursos del financiamiento, así como los bienes adquiridos con éstos, exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del proyecto. 4) Ejecutar el proyecto dentro de los plazos estipulados en este contrato. 5) Llevar un sistema de contabilidad con los soportes de rigor que permita verificar el movimiento de los recursos del financiamiento de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia 6) Presentar informes de avances y de los estados financieros del proyecto, en las condiciones previstas en la cláusula Décima Tercera del presente contrato. 7) Propender por el logro de todos los objetivos y resultados propuestos en el proyecto. 8) Manejar los recursos del financiamiento para aplicarlos a la programación de costos y gastos estipulados en el ANEXO 01. 9) Informar durante los primeros cinco (5) días hábiles de ocurridos los sucesos, sobre cualquier eventualidad que impida la ejecución del proyecto según los objetivos previstos en el ANEXO 01 del presente contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) El plan de trabajo del proyecto con su respectivo presupuesto detallado, ANEXO 01. 2) Todas aquellas comunicaciones (de cualquier clase, tipo, o medio) que se den entre las partes en desarrollo del presente contrato. CLÁUSULA OCTAVA. – GARANTÍAS. CENIGAA se obliga a constituir a favor y a satisfacción de CENIREC la garantía única de cumplimiento que contenga los siguientes amparos: a) *Cumplimiento*: El valor del amparo del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del mismo y tendrá una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. b) *Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones*: el valor del amparo para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que CENIGAA emplee en la ejecución del contrato será del cinco por ciento (5%) del valor total del mismo y tendrá una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más. c) *garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo* que será equivalente al ciento por ciento (100%) del monto entregado a dicho título y que tendrá una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. CLÁUSULA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS RESULTADOS. La propiedad intelectual sobre los resultados obtenidos en desarrollo de presente contrato le pertenecerá a las entidades aportantes, en proporción a su contribución. No obstante lo anterior, estos resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, siempre y cuando se hagan los reconocimientos correspondientes a la participación de cada una y que se cuente con la aprobación expresa y por escrito por parte de la otra. CLÁUSULA DÉCIMA. – SUPERVISIÓN DEL PROYECTO. Con el fin de asegurar la eficiente ejecución del proyecto y de la inversión de los recursos, el seguimiento y la supervisión del contrato estarán a cargo de CENIREC y podrán hacerse directamente por parte del personal del área técnica, o por medio de persona o entidad contratada para ese propósito. Igualmente, tales actividades de seguimiento y de supervisión podrán ser adelantadas por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. CENIGAA se obliga a hacer divulgación de los resultados del proyecto en la plataforma SIEMBRA del Sistema de información de innovación agropecuaria: <http://www.siembra.gov.co/>. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – REINTEGRO. A la finalización del proyecto, o a la terminación anticipada del contrato, según sea el caso, CENIGAA reintegrará a CENIREC los recursos recibidos y no ejecutados ni comprometidos. La cuantía del reintegro se determinará en el acta de liquidación. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – INFORMES. CENIGAA se compromete a presentar los siguientes informes: 1). DOS (2) Informes técnicos y financieros de avance, que permitirán realizar los desembolsos respectivos. 2). Los informes finales técnico y financiero no deben abarcar más de sesenta (60) páginas tamaño carta (aparte de anexos) escritos

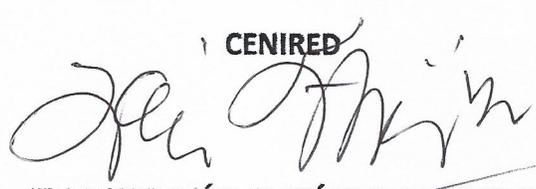
con fuente tipo arial, tamaño 12, interlineado 1,5 líneas., acompañados de un resumen ejecutivo de dos mil (2.000) palabras. De igual forma, se acompañará la información en medio magnético. El informe será evaluado por CENIREC. Si como resultado de esta evaluación hubiere necesidad de hacer modificaciones, CENIGAA las hará en un término no superior a los diez (10) días calendario. CENIREC aprobará o rechazará el informe final definitivo. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DIVULGACIÓN DE LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN. CENIGAA deberá destacar en toda publicación, actividad o material divulgatorio relacionado con el proyecto y con su ejecución, que este se desarrolla con financiación proporcionada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia y por CENIREC. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente contrato termina por la ocurrencia de una de las siguientes causales: a) Cumplimiento total del objeto del contrato. b) Incumplimiento de las obligaciones por parte de CENIGAA, sustentado en comunicación escrita por CENIREC. PARÁGRAFO: La terminación anticipada por causales imputables a CENIGAA dará lugar al reembolso total del aporte hecho a su favor, con los intereses legales que correspondan y con su corrección monetaria. c) La terminación del contrato de común acuerdo, por causal no imputable a CENIGAA, obliga a esta a devolver la parte del aporte no utilizado hasta el momento de la terminación. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - NO SOLIDARIDAD. CENIREC no es responsable solidario de las obligaciones que adquiera CENIGAA frente a terceros en la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD POR PRESTACIONES SOCIALES. El presente contrato no genera relación laboral alguna entre CENIREC y el personal que emplee CENIGAA para la ejecución de las actividades objeto del mismo. Compete exclusivamente a CENIGAA la responsabilidad ante el personal que vincule para la ejecución del presente contrato, así como la obligación de cubrir las prestaciones laborales correspondientes y cualquier otra erogación que por este concepto se cause, sin que CENIREC adquiera responsabilidad alguna. PARÁGRAFO: En cuanto a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y de aportes parafiscales CENIGAA allegará la respectiva certificación debidamente suscrita por su Revisor Fiscal, en la cual conste que se encuentra al día con estas obligaciones. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - BIENES DE CAPITAL ADQUIRIDOS. A la terminación y liquidación del presente contrato, los bienes adquiridos con recursos del mismo pasarán a ser propiedad de los ejecutores siempre y cuando sean destinados a funciones relacionadas con actividades de ciencia y tecnología agropecuaria. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CESION. CENIGAA no podrá ceder, total ni parcialmente, el presente contrato a persona alguna, natural, o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita emitida por CENIREC. CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, relacionada con su ejecución, su desarrollo o su terminación buscarán en primer término una solución directa mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Agotado este requisito sin que se logre dirimir la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción pertinente. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD. Será obligación exclusiva de CENIGAA mantener a CENIREC indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros causada por las actuaciones de CENIGAA. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. CENIGAA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que para celebrar este Contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley. Igualmente declara que en caso de surgir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente a CENIREC por los perjuicios que le

ocasion, y que se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita de CENIREC o, si ello fuere posible, renunciará a su ejecución. CLAÚSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACION. El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, procedimiento que se efectuará dentro de los dos (2) meses siguientes a su finalización por cualquier causa o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se hará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. Si existiera un saldo disponible, correspondiente a recursos no ejecutados, CENIGAA procederá a devolverlos a la Dirección del Tesoro Nacional antes de suscribir el acta de liquidación del Contrato. CLAÚSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SUSPENSION. El presente Contrato podrá suspenderse cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo del mismo, debiéndose entonces elaborar un acta de suspensión con la debida justificación. CLAÚSULA VIGESIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.- Para todos los efectos legales se establece como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.; sin embargo, las actividades descritas en el presente documento se podrán desarrollar en todo el territorio nacional colombiano dependiendo de las actividades aprobadas en el plan de trabajo (ANEXO 01). CLAÚSULA VIGESIMA SEXTA. NOTIFICACIONES. Los contratantes recibirán notificaciones así: CENIREC. Dirección: carrera 18 # 86 A 14, Bogotá. D.C. Email: cenired@cenired.org.co. CENIGAA, Dirección: Universidad SURCOLOMBIANA, Facultad de Ingeniería – Av. Pastrana Cra. 1- Neiva, Huila, Teléfono 8754753, Neiva, Huila. [info@cenigaa.org](mailto:info@cenigaa.org) CLAÚSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - GASTOS DE FORMALIZACIÓN: Para sufragar los gastos de gestión, de formalización y de seguimiento CENIGAA reconocerá a CENIREC una cantidad igual al cinco por mil (0.5%) del monto de la cofinanciación, equivalente a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL pesos m/cte. (\$1.250.000.00). CLAÚSULA VIGESIMA OCTAVA.— PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y de la aprobación, por parte de CENIREC, de la garantía única de cumplimiento. Para constancia de lo anterior se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2013.

14 JUN. 2013

**CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES - CENIGAA.**

  
**JORGE IVÁN CHAVARRO DIAZ**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**CENIREC**  
  
**FRANCISO IVÁN GUTIÉRREZ RESTREPO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

